

173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Virgen de las Candelas», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 104 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el Centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento, en León, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13766** *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Infantil, denominado «Amor de Dios», de Arévalo (Ávila), por ampliación de una unidad de Segundo Ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María del Rosario Rodríguez Martín, en representación de la «Congregación de Religiosas del Amor de Dios», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Amor de Dios», domiciliado en la avenida de Emilio Romero, número 45 de Arévalo (Ávila), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Segundo Ciclo,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Persona o entidad titular: «Congregación de Religiosas del Amor de Dios».

Domicilio: Calle Emilio Romero, número 45.

Localidad: Arévalo.

Municipio: Arévalo.

Provincia: Ávila.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad:

Segundo Ciclo: Cuatro unidades con 100 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y, hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Amor de Dios», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de cuatro unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 145 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el Centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que

establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ávila, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13767** *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Divina Infantita», de Melilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Codina Padilla, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Divina Infantita», con domicilio en la calle Comandante Aviador García Morato, número 5 de Melilla,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil, denominado «Divina Infantita» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Divina Infantita».

Persona o entidad titular: Religiosas Esclavas de la Inmaculada Niña.

Domicilio: Calle Comandante Aviador García Morato, número 5.

Localidad: Melilla.

Municipio: Melilla.

Provincia: Melilla.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.

Capacidad:

Primer Ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10 b. y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Melilla, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13768** *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Tato's», de las Matas-Las Rozas de Madrid (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Montserrat Sosa Fernández, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Tato's», con domicilio en la calle Panamá, número 2, de Las Matas-Las Rozas de Madrid (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil, denominado «Tato's» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Tato's».

Persona o entidad titular: «Guardería Infantil Tato's, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Panamá, número 2.

Localidad: Las Matas.

Municipio: Las Rozas de Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primero y Segundo Ciclos.

Capacidad:

Primer Ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10 b. y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

Segundo Ciclo: Tres unidades y 46 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edi-

ficios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13769** *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo y dos unidades de Educación Primaria en los centros privados denominados «Montealto», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Almudena Valdor del Castillo, en representación del centro privado denominado «Montealto», domiciliado en calle La Masó, números 76-78, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo y dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo y dos unidades de Educación Primaria:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Montealto».

Persona o entidad titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle La Masó, números 76-78.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: 19 unidades con 475 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Montealto».

Persona o entidad titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle La Masó, números 76-78.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 20 unidades con 500 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Montealto», hasta la finalización del curso 2001-2002, dispondrá de una capacidad máxima de 19 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo con 651 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.